

ma podrán interponer, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial recurso de apelación mediante escrito de formalización de tal recurso, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificado a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Khalil Rida, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.095/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE BENAVENTE

EDICTO

Doña María Rosa Cando García, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Benavente.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Tania Chico Fernández, magistrada-juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta localidad, visto el acto del juicio rápido de faltas número 76 de 2008, en el que ha intervenido como parte acusadora el ministerio fiscal, y que fue incoado por la supuesta comisión de una falta de hurto, en virtud de denuncia formulada por doña Vanesa Jáñez Rodríguez y doña María Teresa López Alonso, contra doña María Rosario Fernández Martín, como denunciada.

*Fallo*

Se condena da doña María Rosario Fernández Martín, como autora de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de 5 euros, y como autora de dos faltas de lesiones, con una pena, por cada una de ellas, de un mes de multa, con una cuota diaria de 5 euros. Se establece una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa.

Doña María Rosario Fernández Martín deberá satisfacer a doña Vanesa Jáñez Rodríguez la cantidad de 150 euros en concepto de responsabilidad civil.

Doña María Rosario Fernández Martín deberá abonar, además, las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por escrito y se presentará antes este Juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del citado artículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en sentencia doña María Rosario Fernández Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Benavente, a 21 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/18.088/09)

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.446 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Renés Ortiz, contra la empresa "Rosycer, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 120 de 2009*

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en demanda de extinción de contrato a instancias de don José Renés Ortiz, frente a la empresa "Rosycer, Sociedad Limitada". Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que desestimando la demanda de extinción del contrato de trabajo por la vía del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, y estimando íntegramente las pretensiones de la demanda por despido, califico como improcedente el que es objeto de este proceso y, en atención a las razones expuestas en el apartado anterior, declaro extinguido en la fecha de esta sentencia el contrato de trabajo que vinculaba a don José Renés Ortiz con la empresa "Rosycer, Sociedad Limitada", a la que condono a abonar a la parte actora una indemnización de 10.049,90 euros, así como la cantidad de 7.803,98 euros, en concepto de salarios no percibidos desde la fecha del despido, 24 de noviembre de 2008, hasta la de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario que se estima acreditado en su hecho probado primero.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por

comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de "Banesto", sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de suplicación" de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rosycer, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.798/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.650 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Alejandre Aparicio, contra la empresa "Ars Network, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 126 de 2009*

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, el juicio promovido por despido a instancias de doña Eva Alejandre Aparicio, frente a la empresa "Ars Network, Sociedad Anónima". Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

*Fallo*

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso y,